



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
CALLEJÓN LAS PALMAS CEL. 317-6187420 CORREO: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Dificil, abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2.021)

REF:- 47-058-40-89-001-2021-00013, EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de JOSE MARIA DE ANGELVILLEGAS contra GREGORIA VILLALOBOS.

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la presente demanda presentada en este Juzgado, por no reunir los requisitos de Ley, se inadmitió, reconociendo personería al abogado gestor, con auto de febrero 16 de 2.021, concediéndole término para subsanar, tal como lo informa la Secretaria del Despacho no lo hicieron, razón por la cual se rechazará.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- Tal como lo establece el artículo 90 , del C.G.P., en vista que el Ejecutante dentro del término establecido no subsanó los defectos, se Rechaza.

2º.- En firme el presente proveído, devuélvasele a la parte actora, los anexos de la misma manera que fueron recibidos.

Cancélese la radicación, y anótese la salida, previas las anotaciones de Ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ